



**DECRETO 244.** Por el que se otorgan seis pensiones por viudez.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,**

### **A N T E C E D E N T E S**

1.-Que mediante oficio número SGG.- ARG 350/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016 la Secretaría General de Gobierno remitió una iniciativa del Poder Ejecutivo Estatal en la que contiene solicitud de pensión por viudez a favor de la C. María Elena Zúñiga Vargas.

De igual forma la Secretaría General de Gobierno remitió mediante oficio SGG.- ARG 352/2016 una iniciativa del Poder Ejecutivo Estatal en la que contiene cinco solicitudes de pensiones por viudez a favor de las CC. Cristina de la Rosa Montes, Lorena García Eher, Ma. de la Luz Flores Biorato, Elbira Carrillo Velásquez y Yesenia Hurtado Gómez.

2.- Que mediante oficios número DPL/840/016 de fecha 08 de diciembre de 2016 y DPL/862/016 de fecha 14 de diciembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en los párrafos que anteceden, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios número DGCH/1360/2016, de fecha 22 de agosto de 2016; DGCH/1538/2016, de fecha 26 de septiembre de 2016; DGCH/1541/2016, de fecha 26 de septiembre de 2016; DGCH/1574/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016; DGCH/1678/2016, de fecha 12 de octubre de 2016; DGCH/1537/2016, de fecha 07 de octubre de 2016, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar pensiones por Viudez a favor de las CC. María Elena Zúñiga Vargas, Cristina de la Rosa Montes, Lorena García Eher, Ma. de la Luz Flores Biorato, Elbira Carrillo Velásquez, Yesenia Hurtado Gómez, respectivamente.

4.- La Comisión que dictamina procede a realizar el siguiente:



## ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos que la sustenta, argumentan:

- a) *Que el señor Roberto Tapia Andrade, falleció el día 08 de mayo de 2016, según consta en la certificación de defunción del acta No. 670, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 09 de mayo de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.*

*Que la C. María Elena Zúñiga Vargas estaba casada con el señor Roberto Tapia Andrade, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 502 correspondiente al año 2013, expedida por la Oficial No.1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 16 de mayo de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público Número 11, de Colima, Colima, el día 17 de agosto del año 2016.*

*Al día de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia.*

- b) *Que el señor Juan Daniel Barragán Moreno, falleció el día 03 de mayo de 2016, según consta en la certificación de defunción del acta No. 372, expedida por el C. Oficial No.1 del Registro Civil de Manzanillo, Colima, el día 09 de mayo de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.*

*Que la C. Cristina de la Rosa Montes vivía en concubinato con el señor Juan Daniel Barragán Moreno, como se acredita con la copia certificada de los puntos resolutive de la Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial a fin de Acreditar el Concubinato, suscrita por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero Familiar del Primer partido Judicial, de Colima, Colima, el día 16 de agosto de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juzgado Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 12 de mayo del año 2016.*



*A la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia.*

- c) *Que el señor Pedro Corona Medina, falleció el día 31 de agosto de 2016, según consta en la certificación de defunción del acta No. 776, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 07 de septiembre de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.*

*Que la C. Lorena García Eher estaba casada con el señor Pedro Corona Medina, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 219, correspondiente al año 1966, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 31 de agosto de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público No. 1 de Manzanillo, Colima, el día 13 de septiembre del año 2016.*

*A la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia.*

- d) *Que el señor Adán López Ruiz, falleció el día 29 de agosto de 2016, según consta en la certificación de defunción del acta No. 1209, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 09 de septiembre de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.*

*Que la C. Ma. de la Luz Flores Biorato estaba casada con el señor Adán López Ruiz, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 147, correspondiente al año 1967, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 15 de septiembre de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público No. 10 de Colima, Colima, el día 13 de septiembre del año 2016.*

*A la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia.*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

- e) *Que el señor J. Jesús Rojas Olmos, falleció el día 19 de septiembre de 2016, según consta en la certificación de defunción del acta No. 1318, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 26 de septiembre de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.*

*Que la C. Elbira Carrillo Velásquez estaba casada con el señor J. Jesús Rojas Olmos, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 500, correspondiente al año 1976, expedida por la C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 28 de septiembre de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público No. 4 de Colima, Colima, el día 11 de octubre del año 2016.*

*A la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia.*

- f) *Que el señor Luis Arnoldo Llerenas Rodríguez, falleció el día 09 de julio de 2016, según consta en la certificación del acta de defunción No. 155, expedida por la C. Oficial N°. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 11 de julio de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.*

*Que la C. Yesenia Hurtado Gómez estaba casada con el señor Luis Arnoldo Llerenas Rodríguez, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 064, correspondiente al año 2001, expedida por la C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 20 de julio de 2016, y quienes procrearon tres hijos de nombres Angelina del Refugio Llerenas Hurtado, Yesenia Llerenas Hurtado y Miguel Ángel Llerenas, como se acredita con las certificaciones de nacimiento de las actas número 028, 00396 y 01536, correspondientes a los años de 2002, 2008 y 2011, expedidas por la C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 20 de julio de 2016, contando a la fecha con las edades de 14, 12 y 8 años de edad, respectivamente. Todos ellos dependían económicamente hasta la fecha de su muerte, del extinto Llerenas Rodríguez como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 01 de agosto de 2016.*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*Además de los hijos de matrimonio el extinto Llerenas Rodríguez procreo otra hija de nombre Paulina Mariana Llerenas Montes de Oca, como se acredita con el acta de nacimiento número 200, correspondiente al año 1996, expedida por la C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 21 de octubre de 2011, contando a la fecha con la edad de 20 años y actualmente cursa el ciclo escolar 2016-2017, en el primer semestre de la Licenciatura en Educación Preescolar, como se acredita con la constancia de estudios expedida por la Coordinadora de la Licenciatura en Educación Preescolar del Instituto Superior de Educación Normal, Campus Cuauhtémoc, el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis*

*A la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia.*

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder todo tipo de pensiones.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por viudez y orfandad solicitadas.

**TERCERO.-** Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 33.- Son facultades del Congreso:**

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*XL.-Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;”*

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

**“ARTICULO 69.-** *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

*IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;*

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo, para conceder pensiones por jubilación de acuerdo con el Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

#### **D E C R E T O No. 244**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. María Elena Zúñiga Vargas, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Roberto Tapia Andrade, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$8,738.00 y anual de \$104,856.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Cristina de la Rosa Montes, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Juan Daniel Barragán Moreno, ya que a la fecha de su



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$13,735.32 y anual de \$164,823.84, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Lorena García Eher, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Pedro Corona Medina, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$2,615.34 y anual de \$31,384.08, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Ma. de la Luz Flores Biorato, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Adán López Ruiz, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$8,674.80 y anual de \$104,097.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Elbira Carrillo Velásquez, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor J. Jesús Rojas Olmos, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$12,569.98 y anual de \$150,839.76, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Yesenia Hurtado Gómez y pensión por Orfandad a los menores Angelina del Refugio Llerenas Hurtado, Yesenia Llerenas Hurtado y Miguel Ángel Llerenas, así como a la C. Paulina Mariana Llerenas Montes de Oca, respectivamente, al 100% de la percepción económica que recibía el señor Luis Arnoldo Llerenas Rodríguez, ya que a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, correspondiéndole a la viuda el 50% de la percepción económica que recibía el señor Llerenas Rodríguez, la cual se extinguirá si



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso de los huérfanos Angelina del Refugio Llerenas Hurtado, Yesenia Llerenas Hurtado y Miguel Ángel Llerenas les corresponde a cada uno el 12.5% de la percepción económica que recibía el señor Llerenas Rodríguez, la cual se extinguirá hasta que lleguen a la edad de 16 años, respectivamente, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando de manera individual comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Finalmente a la C. Paulina Mariana Llerenas Montes de Oca, la pensión otorgada es del 12.5% de la percepción económica que recibía el señor Llerenas Rodríguez y se extinguirá una vez, que culminen sus estudios, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al sistema Educativo Nacional en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del resto de los beneficiarios, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho; pensión por la cual deberá pagarse a la C. Yesenia Hurtado Gómez mensualmente la cantidad de \$10,301.48 y anual de \$123,617.70; a la menor Angelina del Refugio Llerenas Hurtado mensualmente la cantidad de \$2,575.37 y anual de \$30,904.43; a la menor Yesenia Llerenas Hurtado mensualmente la cantidad de \$2,575.37 y anual de \$30,904.43; al menor Miguel Ángel Llerenas mensualmente la cantidad de \$2,575.37 y anual de \$30,904.43; y a la C. Paulina Mariana Llerenas Montes de Oca mensualmente la cantidad de \$2,575.37 y anual de \$30,904.43, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

## T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS  
PRESIDENTA**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA  
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN  
SECRETARIO**